

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N°. 1240, Ley de Inversiones Extranjeras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 36 del 24 de febrero de 2025, dispone en su Artículo 3 la necesidad de reglamentar los criterios para evaluar la Inversión Estratégica. Con el fin de dar cumplimiento a este mandato, se presenta la presente iniciativa, cuyo propósito es establecer el marco normativo que permita la efectiva aplicación de dicha ley, tales como:

1. **Organización y funcionamiento** de la *Comisión Nacional de Inversión Extranjera (CNIE)*, como ente rector en la materia.
2. **Regulaciones operativas** para el *Registro de Inversiones* bajo la competencia de la *Dirección de Inversiones del MIFIC*.
3. **Creación y atribuciones** del *Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento de Inversiones Estratégicas (CTESIE)*, como órgano interinstitucional especializado adscrito a la CNIE.
4. **Criterios técnicos** para la calificación de proyectos como *Inversión Estratégica*, asegurando su alineación con los objetivos de desarrollo nacional.

5. **Contenido y requisitos** del *Certificado de Registro Único de Inversión Extranjera (RUIE)*, como instrumento de formalización.

6. **Mecanismos de seguimiento y agilización** de trámites para la ejecución efectiva de las inversiones estratégicas, promoviendo la simplificación administrativa.

En base al Artículo 92, numeral 2, literal a) de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, presentamos la iniciativa **"Decreto de Reglamento de la Ley N°. 1240, Ley de Inversiones Extranjeras"**.

FUNDAMENTACIÓN

Con base en los artículos 132, numeral 1) y 134 numeral 2) de la Constitución Política de la República de Nicaragua; los artículos 101 y 102 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 58 del 25 de marzo de 2022; sometemos a consideración de la Asamblea Nacional la siguiente iniciativa de **"Decreto de Reglamento de la Ley N°. 1240, Ley de Inversiones Extranjeras"**.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y
Fundamentación. Se adjunta el texto del articulado
de la Iniciativa de Ley.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N _____

REGLAMENTO DE LA LEY N°. 1240, LEY DE INVERSIONES EXTRANJERAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N°. 1240, Ley de Inversiones Extranjeras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 36 del veinticuatro de febrero de 2025.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DE LA CNIE

Artículo 2 De las sesiones de la CNIE

Las sesiones de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera (CNIE) serán convocadas por su Coordinador a través de la Secretaría Técnica, la que deberá incluir la agenda y los documentos soportes sobre los asuntos a tratar.

El quórum para las sesiones de la CNIE será de tres miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos. El Coordinador de la CNIE tendrá voto dirimente en caso de empate.

Las reuniones podrán desarrollarse de forma presencial o electrónica, según lo indique su coordinador.

Artículo 3 Funciones del coordinador de la CNIE

Las funciones del coordinador de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera (CNIE), serán:

1. Convocar, por medio de la Secretaría de Promoción de Inversiones y Exportaciones (SPIEX) como Secretaría Técnica, a las sesiones de la CNIE y aprobar la agenda.
2. Presidir las sesiones de la CNIE.
3. Velar por el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en la CNIE para lograr su efectiva implementación.
4. Cualquier otra función necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la CNIE.

Artículo 4 Funciones de la Secretaría Técnica de la CNIE

Sin perjuicio de las funciones conferidas a la SPIEX en su ley creadora, Ley N°. 1134, Ley Creadora de la Secretaría de Promoción de Inversiones y Exportaciones, a esta le corresponderá, en su calidad de Secretaría Técnica de la CNIE, ejercer además las siguientes funciones:

1. Elaborar la propuesta de agenda de la sesión de la CNIE, la que debe incluir los documentos soportes sobre los asuntos a tratar.
2. Convocar a los miembros de la CNIE a sus sesiones, a solicitud de su coordinador; así como, a las autoridades o funcionarios de las entidades rectoras sectoriales, de acuerdo con la actividad económica de la inversión a evaluar; y solicitar, en su caso, informes técnicos sobre el impacto de la inversión en el sector.
3. Presentar ante la CNIE la evaluación del Comité Técnico sobre las solicitudes de Inversiones Extranjeras consideradas Estratégicas.
4. Asistir a las sesiones de la CNIE con derecho a voz únicamente.
5. Elaborar, llevar registro y resguardar las actas de las sesiones de la CNIE.
6. Elaborar el informe del cumplimiento de los acuerdos alcanzados en cada sesión, el cual será remitido al coordinador de la CNIE.
7. Fungir como enlace técnico entre la CNIE y el MIFIC para la facilitación de las inversiones.
8. Elaborar en coordinación con el MIFIC, BCN, CNZF y las instituciones rectoras sectoriales, según corresponda, un informe trimestral del cumplimiento del plan de Inversión Estratégica, para remitirlo a la CNIE.

9. Cualquier otra función que la CNIE le encomiende en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE INVERSIONES EXTRANJERAS

Artículo 5 **Solicitud de registro de la Inversión Extranjera**

Los inversionistas deberán presentar en la Dirección de Inversiones del MIFIC, el formulario de solicitud correspondiente; adjuntando, además:

1. Plan de inversión.
2. Proyecto de escritura de constitución social, en caso corresponda.
3. Copia certificada notarialmente de la identificación del o los inversionistas (pasaporte o cédula de residencia, según corresponda).

La Dirección de Inversiones del MIFIC emitirá los formularios y las guías respectivas para la presentación de la solicitud de registro de la Inversión Extranjera y sus documentos anexos.

Artículo 6 **Del idioma de los documentos**

El formulario de solicitud de registro de Inversión Extranjera debe ser presentado y recibido con todos los requisitos correspondientes en idioma Español.

Artículo 7 Del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento de Inversiones Estratégicas (CTESIE)

Crease el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento de Inversiones Estratégicas (CTESIE), como una instancia técnica interinstitucional de la CNIE, encargado de la evaluación de las solicitudes de registro de inversiones extranjeras para determinar cuáles son consideradas Inversiones Estratégicas con base en los criterios establecidos en el artículo 8 de este Reglamento, para ser sometidas a aprobación de la CNIE.

El CTESIE estará conformado por un delegado de las siguientes instituciones:

1. Secretaría de Promoción de Inversiones y Exportaciones (SPIEX) quien lo coordina.
2. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).
3. Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF).
4. Banco Central de Nicaragua (BCN).
5. Entidad rectora sectorial conforme a la solicitud de inversión presentada.

Las reuniones del CTESIE se efectuarán con la periodicidad que determine la SPIEX como coordinadora a través de convocatoria de sus miembros para el cumplimiento oportuno de sus funciones.

Los titulares de las instituciones que conforman el CTESIE deberán remitir a la SPIEX la designación de su delegado o delegada, como miembros propietario y suplente.

Artículo 8 Criterios para evaluar una Inversión Estratégica

1. Monto de inversión.
2. Generación de empleos.
3. Contribución al cumplimiento de lineamientos estratégicos nacionales.

La CNIE podrá incorporar otros criterios por sector de la inversión, así como establecer la metodología para la evaluación de los mismos.

Artículo 9 De la resolución de la CNIE sobre la inversión extranjera

Lo resuelto por la CNIE sobre la inversión extranjera, será notificado al inversionista por la Dirección de Inversión del MIFIC, para que, de conformidad a la misma, proceda con el registro de la Inversión; para tal fin el inversionista deberá presentar, la escritura de constitución social de la empresa, completar los trámites de formalización empresarial y firmar el contrato de inversión extranjera con el órgano rector sectorial, en su caso según corresponda.

Artículo 10 Centralización y Simplificación del Registro de Inversiones Extranjeras y de la Formalización Empresarial

Las instituciones del Estado que forman parte del registro y la formalización

empresarial de las inversiones dentro del modelo de gestión establecido en el artículo 14 de la Ley N°. 1240, deberán integrarse en la Dirección de Inversiones del MIFIC. Esta integración podrá ser por medios electrónicos, o mediante delegados físicos de las instituciones involucradas.

El MIFIC, en coordinación con estas instituciones, establecerá un procedimiento único, simplificado y ágil, que consolide los requisitos para facilitar el registro de inversiones extranjeras y la formalización empresarial.

Se faculta a la Dirección de Inversiones del MIFIC a emitir circulares, disposiciones, resoluciones y normas técnicas legales de aplicación general, las que tendrán como objetivo garantizar la correcta y efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley N°. 1240, Ley de Inversiones Extranjeras.

Una vez completado el registro de la Inversión Extranjera, la Dirección de Inversiones procederá con la formalización empresarial.

Artículo 11 Del Certificado de Registro Único de Inversión Extranjera (RUIE)

Cada Certificado RUIE otorgado por el MIFIC contendrá la siguiente información:

1. Número único de registro de Inversión Extranjera.
2. Razón o denominación social de la sociedad mercantil de la inversión registrada.

3. Actividad económica y Código de clasificación de la inversión según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) vigente.
4. Descripción de la Inversión.
5. Origen de la inversión.
6. Código QR con la información de datos de registro.

Artículo 12 Del seguimiento a la tramitología para la materialización de las Inversiones Estratégicas

La Dirección de Inversiones del MIFIC dará seguimiento a las gestiones de tramitología hasta la materialización de la Inversión Estratégica; para tal fin coordinará con las entidades del Estado involucradas en dicha materialización.

Las instituciones del Estado encargadas de la tramitología para la materialización de la Inversión estratégica que forman parte del modelo de gestión establecido en el artículo 14 de la Ley N°. 1240, deberán designar y remitir a la Dirección de Inversiones del MIFIC, el nombre y datos de contacto del enlace institucional permanente, para la atención prioritaria y diligente establecida en la Ley.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

Artículo 13 Del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de los inversionistas extranjeros

Todo inversionista extranjero deberá presentar su informe trimestral de cumplimiento al plan de inversión ante las entidades rectoras sectoriales, estas a su vez remitirán un dictamen técnico a la Dirección de Inversiones del MIFIC para el debido seguimiento.

Artículo 14 De la actualización de información del Registro de Inversión Extranjera

Las modificaciones de la estructura accionaria de los socios, fusiones de la sociedad, origen de fondos, plan de inversión, o cualquier otro cambio de la información de la inversión originalmente registrada, deberá ser informada ante la Dirección de Inversiones del MIFIC, a más tardar 30 días hábiles después de haberse realizado la modificación, para la correspondiente actualización del registro de la inversión.

Artículo 15 Cancelación del Registro Único de Inversión Extranjera (RUIE)

Se procederá a la cancelación del RUIE cuando el inversionista:

- a) Cierre operaciones en el país, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas conforme a la legislación nacional.
- b) Incumpla las disposiciones establecidas en la Ley N°. 1240 y el presente Reglamento.
- c) Incumpla las disposiciones suscritas en el Contrato de Inversión Extranjera.

Artículo 16 Del incumplimiento del registro de las Inversiones Extranjeras

Los inversionistas extranjeros que no registren su inversión en la Dirección de Inversiones del MIFIC, de conformidad a la Ley N°. 1240, no podrán realizar actividad económica en el país.

Las instituciones encargadas de la formalización empresarial DGI, Alcaldías, INSS y cualquier otra entidad pública deberán solicitar el Certificado de Registro Único de Inversión Extranjera (RUIE) para la realización de cualquier trámite ante estas.

Artículo 17 De las Inversiones Extranjeras en el Sector Bancario o Financiero

Sin perjuicio de la obligación de registro y de otras disposiciones contenidas en la Ley N°. 1240 que puedan ser aplicables, las inversiones extranjeras en el sector bancario o financiero están sujetas a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua y a las leyes de la materia, así como a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, del Banco Central de Nicaragua y de la Comisión Nacional de Microfinanzas, según corresponda.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 18 Aplicación del artículo transitorio de la Ley

Para el registro de las inversiones que se encuentren operando en el país de conformidad al artículo 19 de la Ley

Nº.1240, los inversionistas o el representante legal de los mismos, deberán presentar en la Dirección de Inversiones del MIFIC, el formulario de solicitud de registro de Inversión Extranjera adjuntando los siguientes documentos, según corresponda a la naturaleza jurídica del inversionista:

1. Perfil de la empresa.
2. Proyección de Inversión de los próximos 5 años, en su caso.
3. Fotocopia certificada notarialmente del testimonio de la escritura pública de constitución social y sus estatutos, inscritos ante el Registro Público correspondiente.
4. Fotocopia certificada notarialmente del poder otorgando mediante escritura pública del representante legal de la sociedad, inscrito ante el Registro Público correspondiente.
5. Fotocopia certificada notarialmente de la certificación de registro como Comerciante.
6. Fotocopia certificada notarialmente del Certificado vigente de Beneficiario Final de la sociedad.
7. Fotocopia certificada notarialmente del Registro Único del Contribuyente (RUC) y solvencia Fiscal.
8. Fotocopia certificada notarialmente de la Matrícula y solvencia municipal.

9. Solvencia del INSS.

10. Fotocopia certificada notarialmente del documento de identificación vigente de cada uno de los socios inversionistas.

La Dirección de Inversiones del MIFIC emitirá los formularios y las guías respectivas para la presentación de estas solicitudes de registro.

Lo resuelto por el MIFIC sobre el registro de estas inversiones extranjeras, será notificado al inversionista por medio de la Dirección de Inversión del MIFIC. Una vez, lo anterior, se procederá con la firma del contrato de inversión extranjera con el órgano rector sectorial, según corresponda.

Artículo 19 Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Públiquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.

Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam
Primera Secretaria
de la Asamblea Nacional.